



ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN EDA DRINKS & WINE CAMPUS”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- La “Fundación EDA DRINKS & WINE CAMPUS” es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la entidad fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la entidad fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene como fines la formación, la investigación, innovación y emprendimiento en el mundo del vino y de las bebidas, generando procesos colaborativos con Universidades, Centros Tecnológicos, empresas del sector y organismos públicos.

Todo ello con los objetivos principales siguientes:

- Promover el desarrollo profesional en el sector del vino y bebidas incluyendo todos los sectores de la cadena de valor. Para ello se implantará una oferta formativa amplia integrada por una oferta de grado, postgrados, así como de formación continua.
- Promover la investigación y la transferencia de conocimiento que permitan desarrollar nuevas técnicas y estrategias.

- Apoyar a emprendedores y emprendedoras en el desarrollo y puesta en marcha de nuevos proyectos en el sector del vino y bebidas.
- Organizar eventos e iniciativas de posicionamiento territorial y sectorial.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, Paseo Juan Avelino Barriola, nº 101.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Órgano de Gobierno de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Órgano de Gobierno para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán todos los interesados en la formación, investigación, innovación, emprendimiento y eventos en el sector del vino y bebidas en general.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Órgano de Gobierno tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Órgano de Gobierno derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá realizar exclusivamente por el abono o pago del precio correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Órgano de Gobierno de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas e imparciales.



Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Órgano de Gobierno, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 7.- El Órgano de Gobierno de la Fundación.

- 1- El gobierno y representación de la Fundación, en el momento de su constitución y por un plazo máximo de cuatro (4) años desde el otorgamiento de la escritura de constitución, recaerá en un Patrono Único, como órgano unipersonal, recayendo dicho cargo en la entidad fundadora. Posteriormente y dentro del referido plazo, el referido fundador y Patrono Único acordará la constitución de un Patronato colegiado, con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente.
- 2- Corresponde al Órgano de Gobierno el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Órgano de Gobierno

- 1- En el momento de la constitución de la Fundación, el Órgano de Gobierno consistirá en un Patrono Único, ostentando dicho cargo la entidad fundadora, en los términos previstos en el artículo anterior.
- 2- Esto no obstante, dicho Patrono Único, en cualquier momento dentro del referido plazo de cuatro (4) años desde el otorgamiento de la escritura de constitución, deberá modificar el sistema de gobierno y la composición del Órgano de Gobierno, acordando la constitución de un Patronato colegiado, con arreglo a las siguientes normas sobre composición y forma de provisión:

- Estará constituido por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de veinte (20) miembros.
 - En su composición deberá figurar:
 - Uno o varios miembros designados a propuesta de las Administraciones Públicas, de ámbito local, foral o autonómico, que realicen aportaciones a la Fundación.
 - Uno o varios miembros vinculados al mundo universitario y/o a I+D.
 - Uno o varios miembros designados entre colaboradores privados de la Fundación.
 - En todo caso, la entidad fundadora será miembro del Patronato colegiado de la Fundación.
 - Las personas que integren el Patronato colegiado estarán obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.
- 3- El Órgano de Gobierno podrá estar compuesto tanto por personas físicas como jurídicas. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán designar a la persona física que les represente en dicho órgano.
- 4- En el momento en que el Patrono Único acuerde la conversión a Órgano de Gobierno colegiado, se procederá a la designación de los siguientes cargos:
- El Presidente o la Presidenta, cargo que en todo caso recaerá en la persona física representante de la entidad fundadora (miembro del Patronato en todo caso, conforme a lo dispuesto en el punto 2- del presente artículo).
 - El Secretario o la Secretaria, que podrá no ser miembro del Patronato de la Fundación, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las sesiones del Patronato.
 - Asimismo, se podrá designar un/a Vicepresidente/a y un/a Tesorero/a. Este/a último/a podrá no ser miembro del Patronato de la Fundación.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Órgano de Gobierno.

A. Nombramiento y cese del Patrono Único

1. El Patrono Único se designará en la escritura de constitución y será la propia entidad fundadora.
2. Dicho Patrono Único deberá aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.



B. Nombramiento y cese de las personas que integrarán el Patronato colegiado

1. La designación de los miembros del Patronato Colegiado se realizará por el Patrono Único, en los términos previstos en el artículo anterior.
2. Una vez hayan sido nombrados los miembros del Patronato colegiado, el nombramiento de los nuevos miembros se llevará a efecto, bien sea por ampliación o por sustitución, por el propio Patronato, mediante acuerdo adoptado, al menos con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato presente o representados en la sesión.
3. El Órgano de Gobierno deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus Patronos en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
4. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
- 5- La suspensión de las personas integrantes del Órgano de Gobierno podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
- 6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del Órgano de Gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Órgano de Gobierno

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno. En caso de ser un Patronato, el acuerdo se deberá adoptar, como mínimo, con el voto favorable de la mayoría de los Patronos en ejercicio.

Artículo 11.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.

1- El nombramiento del Patrono Único inicial se llevará a efecto en la escritura de constitución y cesará cuando éste designe al Patronato, como órgano colegiado.

2- A partir de dicho momento, el procedimiento de sustitución de los Patronos se llevará a efecto por el propio Patronato, mediante acuerdo adoptado, como mínimo, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presente o representados en la sesión.

3- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el Órgano de Gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

4- Si el número de Patronos o Patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de Patrono Único, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

5- La sustitución de los Patronos o Patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del cargo de Patrono/a.

1- El cargo de Patrono/a tendrá una duración indefinida.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un/a Patrono/a se cubrirán por acuerdo del Patronato, en caso de que el Órgano de Gobierno sea colegiado.

3- En tal caso, la situación de vacante no podrá prolongarse por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono o Patrona.

1- Los Patronos o Patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El/la Patrono/a Único/a o el Patronato podrá establecer una retribución para los Patronos o Patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

1- En caso de Órgano colegiado, esto es, de un Patronato colegiado, éste designará al Presidente/a, cargo que en todo caso recaerá en la persona física representante de la entidad fundadora, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o



a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- El/la Presidente/a dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3 - El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho Órgano de Gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

1- En caso de Órgano colegiado, éste podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de los miembros presentes o representados en la sesión.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 16.- El/La Secretario/a.

1- En caso de Órgano de Gobierno colegiado, éste designará, de entre sus personas integrantes, un/a Secretario/a con el voto mayoritario de los miembros presentes o representados en la sesión. El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

2- El/la Secretario/a podrá actuar como Letrado/a Asesor/a si cuenta con la titulación requerida para ello, realizando las funciones de asesoramiento de la Fundación. Si no ostentase dicha titulación, o si así se estimase oportuno, el Patronato nombrará otra persona para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 17.- El/La Tesorero/a.

En caso de Órgano colegiado, éste podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con el voto mayoritario de los miembros presentes o representados en la sesión. El/la Tesorero/a tendrá las funciones que el Patronato le encomiende y que podrá ser:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia por parte del Órgano de Gobierno, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. El nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Funciones del Órgano de Gobierno.

Las funciones del Órgano de Gobierno se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- En caso de Órgano de Gobierno colegiado, éste podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:



- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

1- En caso de Órgano de Gobierno colegiado, éste podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios miembros del Patronato, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Obligaciones del Órgano de Gobierno.

Las personas que integran el Órgano de Gobierno de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Órgano de Gobierno.

1- Las personas integrantes del Órgano de Gobierno responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- En el caso de que el Órgano de Gobierno sea colegiado, quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Órgano de Gobierno.

1- Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Órgano de Gobierno aprobará las cuentas anuales, previa convocatoria correspondiente. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá a la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- En el caso de que el Órgano de Gobierno sea colegiado, sus convocatorias habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el/la Presidente/a, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del Patronato, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a dos (2) días naturales.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.

25.1. Decisiones del/de la Patrono/a Único/a

Las decisiones del/de la Patrono/a Único/a se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el/la propio/a Patrono/a Único/a.

25.2. Constitución y adopción de acuerdos en el caso de que el Órgano de Gobierno sea colegiado:

a) El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

b) Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la secretaría.

c) Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representadas todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato presentes o representados en la sesión, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- Acuerdo de modificación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, transformación, extinción y liquidación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.



- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes estatutos una mayoría de votación diferente.

e) El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

f) De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido íntegro de los acuerdos adoptados, expresando las mayorías con que se hubiesen aprobado, y si así se solicita expresamente, los votos particulares.

g) El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

h) Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Órgano de Gobierno y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Órgano de Gobierno a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Órgano de Gobierno.

2-Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del/de la Tesorero/a, en el caso de que éste/a sea designado/a o, en su defecto, del Secretario o Secretaria del Patronato o del/de la Patrono/a Único/a, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Órgano de Gobierno de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el Órgano de Gobierno presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Ello no obstante, aun en el supuesto de que la Fundación no se encuentre en los supuestos de auditoría obligatoria previstos en la normativa de aplicación, se realizará en cualquier caso una auditoría anual externa de las Cuentas de la Fundación y el Órgano de Gobierno podrá acordar de forma voluntaria la presentación al Protectorado de Fundaciones dicha auditoría.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el



cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Órgano de Gobierno con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las dudas sociales.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Órgano de Gobierno deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Órgano de Gobierno deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1- El Órgano de Gobierno de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de la fundadora.

2-El Órgano de Gobierno de la Fundación deberá acordar la modificación de los estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaren la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el fundador la extinción de la Fundación. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente,

3- En el caso de que en el momento de la adopción del acuerdo el Órgano de Gobierno sea un Patronato colegiado, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado de forma motivada y contar, como mínimo, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Fusión

1- El Órgano de Gobierno podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2- En el caso de que en el momento de la adopción del acuerdo el Órgano de Gobierno sea colegiado, el acuerdo de fusión será adoptado de forma motivada y contar, como mínimo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, así como inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Escisión

1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de la fundadora, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

2- En caso de que en el momento de la adopción del acuerdo el Órgano de Gobierno sea colegiado, el acuerdo de escisión será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo.

3- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Órganos de Gobierno respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

a) Por acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno de la Fundación. En caso de ser un Patronato el acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio.

b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.

c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.



d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.

e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción.

- 1- En los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Órgano de Gobierno ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Órgano de Gobierno, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 2- En el caso que en el momento de la adopción del acuerdo el Órgano de Gobierno sea colegiado, el acuerdo de extinción será adoptado de forma motivada con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
- 3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

Artículo 38.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Órgano de Gobierno o por una comisión liquidadora nombrada por dicho Órgano de Gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por decisión del Órgano de Gobierno o en su defecto por el Protectorado a otras entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general análogos a los de la Fundación extinguida y preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio, provincia o comunidad autónoma.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

D^a Idoia Peñacoba Etxeberria, Secretaria no Patrono del Patronato de BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA, con domicilio actual en Donostia/San Sebastián (Paseo Juan Avelino Barriola, 101),

CERTIFICA

Primero.- Que, el día 15 de junio de 2023, en Donostia/San Sebastián (Paseo Juan Avelino Barriola, 101), se celebró, debidamente convocada al efecto por escrito remitido a todos los patronos, con la antelación establecida en el artículo 24 de sus Estatutos y conteniendo el Orden del Día del Patronato, reunión del Patronato de BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA.

Segundo.- Que, el texto íntegro de la convocatoria realizada por escrito con una antelación mínima de diez días, fue el que se reproduce a continuación:

“El Presidente del Patronato de BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA procede a convocar sesión del Patronato de la Fundación, a celebrar en la sede actual del Basque Culinary Center (Paseo Juan Avelino Barriola, 101), San Sebastián, el 15 de junio de 2023, a las 10.00 horas, para deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos:

1. Aprobación acta reunión anterior
2. Cierre económico 2022
3. Aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022 y propuesta de aplicación de resultado
4. Descargo plan de actuación 2023
5. Descargo avance proyecto GOe
6. Presentación proyecto EDA, Drinks & Wine Campus y creación de la Fundación EDA
7. Altas y bajas de patronos
8. Varios:
 - Renovación Comité ejecutivo
 - Donación entre fundaciones
9. Ruegos y preguntas”

Tercero.- Que, la reunión se celebró en primera convocatoria concurriendo a la misma, personalmente, los siguientes Patronos:

- Mondragon Unibertsitatea S.Coop., cuya persona física representante es D. Vicente Atxa, Presidente del Patronato.
- D. Pedro Miguel Subijana Reza, Patrono
- D. Hilario Arbelaiz Irastorza, Patrono
- Dña. Elena Arzak Espina, Patrono
- Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya persona física representante es D^a Arantza Tapia, cuyo suplente es D. Bittor Oroz



- Diputación Foral de Gipuzkoa, cuya persona física representante es D. Jabier Larrañaga
- AZTI, cuya persona física representante es D. Rogelio Pozo
- Martiko, cuya persona física representante es D. Joseba Martikorena
- Fundación Eroski, cuya persona física representante es D. Mikel Larrea Azpeitia
- Onnera Group – Fagor industrial, cuya persona física representante es D. Ramón Gómez
- Mahou San Miguel, cuya persona física representante es D. Guillermo Arrieta
- D. Diego Guerrero, patrono colaborador especial

Por otro lado, los siguientes Patronos no presentes, asisten representados:

- D. Karlos Argiñano Urkiola, Patrono, que ha delegado su representación en el Patrono D. Pedro Subijana
- D. Eneko Atxa Azurmendi, Patrono, que ha delegado su representación en el Patrono Mondragon Unibertsitatea, S. Coop., cuya persona física representante es D. Vicente Atxa Uribe

Han excusado su asistencia:

- D. Andoni Luis Aduriz, Patrono
- D. Martín Berasategui Olazabal, Patrono
- Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, cuya persona física representante es Dña. Marisol Garmendia
- Covap, cuya persona física representante es D. Ricardo Delgado

Asimismo, asisten como invitados:

- D. Joxe Mari Aizega, Director General de Basque Culinary Center
- D^a Idoia Peñacoba, Secretaria del Patronato
- D^a Eva Ugarte (BSK, Legal y Fiscal Asociados, S.L.P.), letrada asesora
- D. Kepa Badiola (Caixabank)

Cuarto.- Que, en dicha reunión, se adoptaron por unanimidad, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

- Constituir, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, la FUNDACIÓN EDA DRINKS & WINE CAMPUS.*
- Aprobar los Estatutos de la misma, que se adjuntan como Anexo I.*
- Fijar como órgano de gobierno de la Fundación el de Patrono Único y nombrar por un período de tiempo indefinido a BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA como Patrono Único de la FUNDACIÓN EDA DRINKS & WINE CAMPUS.*

- D. *Aportar 30.000 euros como dotación patrimonial inicial. El desembolso de la dotación patrimonial se realizará con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.*
- E. *Fijar como órgano de gobierno de la Fundación el de Patrono Único y nombrar por un período de tiempo indefinido a BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA como Patrono Único de la FUNDACIÓN EDA DRINKS & WINE CAMPUS.*
- F. *Aceptar el cargo de Patrono Único de FUNDACIÓN EDA DRINKS & WINE CAMPUS y designar como persona física representante de BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA para el ejercicio del cargo de Patrono Único de FUNDACIÓN EDA DRINKS & WINE CAMPUS a D. José María Aicega Zubillaga, con D.N.I. número 34.108.012-R.*
- G. *Facultar al Presidente para redactar y aprobar el Programa de Actuación correspondiente al primer ejercicio económico y para otorgar la escritura pública de constitución de la Fundación, presentándola para su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco y subsanando todos los posibles defectos que pudieran ponerse de manifiesto durante dicho proceso de inscripción, incluso de los Estatutos ahora aprobados.*

Sexta.- Que el Acta de la sesión, en cuanto se refiere a los acuerdos contenidos en la presente certificación, fue aprobada por unanimidad al final de dicha sesión.

Y para que así conste, expide la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Donostia/San Sebastián a 21 de noviembre de 2023.

Vº Bº El Presidente del Patronato



D. Vicente Atxa Uribe
(persona física representante de
Mondragón Unibertsitatea, S. Coop)

La Secretaria no Patrono



Dª Idoia Peñaacoba Etxebarria



D^a Idoia Peñacoba Etxeberria, Secretaria no Patrono del Patronato de BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA, con domicilio actual en Donostia/San Sebastián (Paseo Juan Avelino Barriola, 101),

CERTIFICA

Primero.- Que, el día 16 de diciembre de 2014, en Donostia/San Sebastián (Paseo Juan Avelino Barriola, 101), se celebró, debidamente convocada al efecto por escrito remitido a todos los patronos, con la antelación establecida en el artículo 24 de sus Estatutos y conteniendo el Orden del Día del Patronato, reunión del Patronato de BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA.

Segundo.- Que, el texto íntegro de la convocatoria realizada por escrito con una antelación mínima de diez días, fue el que se reproduce a continuación:

"El Presidente del Patronato de BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA procede a convocar sesión del Patronato de la Fundación, a celebrar en la sede actual del Basque Culinary Center (Paseo Juan Avelino Barriola, 101), San Sebastián, el día 16 de diciembre de 2014, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y, si hubiere lugar a ello, el mismo día, una hora después, en segunda convocatoria, para deliberar y decidir sobre siguientes los asuntos:

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación acta reunión anterior
2. Descargo de cumplimiento plan de gestión y previsión de cierre 2014
3. Novedades para el curso 2014-2015
4. Plan de gestión 2015
5. Varios
 - Estado recurso subvención nominativa
 - Nuevo representante del Patrono Mondragon Unibertsitatea S. Coop.

Los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes miembros la representación para actuar en su nombre en dicha reunión, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente y con carácter específico para la misma."

Tercero.- Que, la reunión se celebró en primera convocatoria concurriendo a la misma, personalmente, los siguientes Patronos:

- Mondragon Unibertsitatea S.Coop., cuya persona física representante es D. Iosu Zabala Iturralde, Presidente del Patronato.
- D. Andoni Luis Aduriz, Patrono
- D. Hilario Arbelaz Irastorza, Patrono
- D. Juan M^a Arzak Arratibel, Patrono

- D. Pedro M^a Subijana Reza, Patrono
- Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya persona física representante es D^a Arantza Tapia, quien ha delegado en D. Bittor Oroz
- Martiko, cuya persona física representante es D. Joseba Martikorena
- Fundación Eroski, cuya persona física representante es D. Mikel Larrea Azpeitia
- Pernod Ricard Winemakers S.A (antes Domecq Wines España, S.A.), cuya persona física representante es D. Philippe Ortega
- Consejo Regulador de la D.O. Ca. Rioja, cuya persona física representante es D. José Luis Lapuente

Patronos no presentes pero representados:

- D. Martín Berasategui Olazabal, Patrono, que ha delegado su presencia en el patrono Mondragon Unibertsitatea, cuya persona física representante es D. Iosu Zabala
- Fundación AZTI-Tecnalia, cuya persona física representante es D. Rogelio Pozo, que ha delegado su presencia en el patrono Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya persona física representante es D^a Arantza Tapia, quien ha delegado en D. Bittor Oroz.

Excusan su asistencia los siguientes Patronos:

- D. Karlos Arguiñano Urkiola, Patrono
- D. Eneko Atxa Azurmendi, Patrono
- Ayuntamiento de Donostia-San Sebastian, cuya persona física representante es D. Iosu Ruiz
- Diputación Foral de Gipuzkoa, cuya persona física representante es D. Jon Uriguen
- Covap, cuya persona física representante es D. Ricardo Delgado
- Heineken, cuya persona física representante es D^{ña}. María Soto

Asimismo, asisten como invitados:

- D. Vicente Atxa, nuevo Rector de Mondragon Unibertsitatea a partir del 1 de enero de 2014
- D. Joxe Mari Aizega, Director General del Basque Culinary Center.

Cuarto.- Que, en dicha reunión, se adoptaron por unanimidad, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

ACUERDO n° 3:

“Aceptar la propuesta de designación de D. Vicente Atxa como nuevo representante de Mondragon Unibertsitatea S. Coop. en el Patronato y en el Comité Ejecutivo de Basque Culinary Center Fundazioa.”.



Sexta.- Que el Acta de la sesión, en cuanto se refiere a los acuerdos contenidos en la presente certificación, fue aprobada por unanimidad al final de dicha sesión.

Y para que así conste, expide la presente certificación, en Donostia/San Sebastián a 04 de diciembre de 2023.

La Secretaria no Patrono

D^a Idoia Peñacoba Etxebarria